



Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Regulación de Cuota de Alimentos/ Rad. 2016-00433-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la solicitud que antecede en la que el demandado solicita se levante la medida de impedimento de salida del país decretada en el proceso de alimentos que en su contra cursó a petición de JOBANA TRUJILLO ARIAS en representación de sus hijos LAURA y SANTIAGO MARULANDA TRUJILLO, se accederá a la misma en aplicación de lo dispuesto en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

Lo anterior por cuanto la referida medida que fue impuesta en el auto admisorio del 26 de septiembre de 2016, en la que **no** se fijó cuota provisional de alimentos alguna (fol. 25), al turno que la demandante solicitó el retiro de la demanda, solicitud que por ser procedente se autorizará en los términos del artículo 92 el Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior y atendiendo los derroteros del referido precepto (129) de la Ley 1098 de 2006, y como quiera que en este asunto no se ha tenido nuevamente noticias *“de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes”*, como indica la norma se accede al levantamiento de la medida como ya advirtió, dado que estas cautelas *“Sólo procede dentro de un proceso ejecutivo frente al incumplimiento del alimentante de pagar la cuota previamente fijada y, no en un juicio declarativo, con el cual se busca determinar el monto que debería solventar el deudor (...)”*. *“Obsérvese que la orden de prohibir al alimentante salir del país está encaminada a garantizar un crédito (liquido) que se encuentra en mora por más de un mes, de tal manera que mal podría entrar a mantenerse dicha medida cuando ni siquiera la jueza cognoscente conoce el valor exacto que supuestamente adeuda el demandado dentro del proceso declarativo de marras (...)”*. Como así lo ha referido la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia sentencia STC15663-2015¹.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

¹ Magistrado ponente: Luis Armando Tolosa Villabona

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI



j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente asunto, dejando las anotaciones de rigor.

TERCERO: Acceder al levantamiento de la medida de salida del país al señor MAURICIO MARULANDA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 16.710.669, por lo anteriormente expuesto. Por secretaria procédase a librar los respectivos oficios.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 10 Hoy 28 de enero de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria